

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 1 de 33

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	4
NORMAS GENERALES	4
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS.	4
ARTÍCULO 2°. NORMATIVIDAD.....	5
ARTÍCULO 3°. POLÍTICAS DE CRÉDITOS.	5
ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.	6
CAPÍTULO II	7
RECURSOS ECONÓMICOS	7
ARTÍCULO 5°. APORTES.	7
ARTÍCULO 6°. AHORROS.....	7
ARTÍCULO 7°. RECURSOS EXTERNOS.....	7
CAPÍTULO III	7
COMITÉ DE CRÉDITOS	7
ARTÍCULO 8°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	7
ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.....	8
ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA Y REUNIONES.	8
ARTÍCULO 11°. TOMA DE DECISIONES.	8
CAPÍTULO IV	9
ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS	9
ARTÍCULO 12°. COMPETENCIAS.	9
CAPÍTULO V	10
GENERALIDADES	10
ARTÍCULO 13°. DISPOSICIONES GENERALES.	10
ARTÍCULO 14°. CLASES DE PAGO.....	11
ARTÍCULO 15°. REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES.	11
ARTÍCULO 16°. CAPACIDAD DE PAGO.	12
ARTÍCULO 17°. SOLVENCIA.....	12

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 2 de 33

ARTÍCULO 18°. CONSULTA Y REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO.....	12
ARTÍCULO 19°. LIBRANZA.	13
ARTÍCULO 20°. ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGOS.....	13
ARTÍCULO 21°. ACELERACIÓN DE PAGO.....	13
ARTÍCULO 22°. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS.	14
ARTÍCULO 23°. CRUCE DE CUENTAS PARCIAL.	14
ARTÍCULO 24°. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LOS CRÉDITOS.	14
ARTÍCULO 25°. MONTO MÁXIMO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.....	14
ARTÍCULO 26°. PERIODOS DE GRACIA.....	14
ARTÍCULO 27°. CONDICIONES.	15
CAPÍTULO VI.....	15
TRÁMITE DE CRÉDITOS	15
ARTÍCULO 28°. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO.....	15
ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS.	16
ARTÍCULO 30°. CODEUDORES.	17
ARTÍCULO 31°. CAMBIO DE CODEUDOR.	18
ARTÍCULO 32°. CARGUE AL CODEUDOR.....	18
ARTÍCULO 33°. CONDICIONES GENERALES PARA CONSTITUIR HIPOTECA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO.....	18
ARTÍCULO 34°. DEBILITAMIENTO DE LAS GARANTÍAS.	20
ARTÍCULO 35°. SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.	20
CAPÍTULO VII.....	20
ESTUDIO DE CRÉDITOS.....	20
ARTÍCULO 36°. ESTUDIO DE CRÉDITOS.	20
ARTÍCULO 37°. PUNTAJE PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.....	20
ARTÍCULO 38°. COMUNICADO DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.	22
ARTÍCULO 39°. PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.....	23
CAPÍTULO VIII.....	23
LÍNEAS DE CRÉDITOS.....	23
ARTÍCULO 40°. LÍNEAS DE CRÉDITOS.	23

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 3 de 33

ARTÍCULO 41°. CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.	24
ARTÍCULO 42°. TASAS DE INTERÉS.	32
ARTÍCULO 43°. SANCIONES POR MORA.	32
CAPÍTULO IX.....	32
DISPOSICIONES FINALES	32
ARTÍCULO 44°. MODIFICACIONES.	32
ARTÍCULO 45°. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO.....	33
ARTÍCULO 46°. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGLAMENTO.	33
CAPÍTULO X.....	33
APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	33
ARTÍCULO 47°. APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	33

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 4 de 33

ACUERDO N.º 2 DE 2025

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DE CRÉDITO**

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados de Pollos Bucanero**, en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario adoptar un reglamento que contenga criterios definidos por los cuales ha de regirse el servicio de crédito que presta el Fondo de Empleados a sus asociados, en condiciones que les faciliten un mejor servicio, tendiente a satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, de conformidad con el objeto social del fondo de empleados.
2. Que es necesario establecer un reglamento de crédito que se ajuste al estatuto vigente, a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria y a las demás normas legales y reglamentarias aplicables en materia crediticia, con el fin de garantizar la transparencia, seguridad y buen funcionamiento de las operaciones crediticias de la entidad.

ACUERDA:

Expedir como reglamento de crédito, el siguiente ordenamiento normativo que establece los principios, criterios y procedimientos para el otorgamiento de créditos a los asociados de FondeBucanero:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS.

El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y **FONDEBUCANERO** con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de **FONDEBUCANERO** y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento y garantizando la adecuada colocación de recursos económicos.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 5 de 33

Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas, a través de las diferentes líneas y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.

Servir de intermediario, a través de convenios con entidades externas, para ofrecer bienes o servicios complementarios que **FONDEBUCANERO** no proporcione directamente, buscando siempre el mejoramiento del nivel de vida del asociado y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2°. NORMATIVIDAD.

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3°. POLÍTICAS DE CRÉDITOS.

En la prestación del servicio de crédito **FONDEBUCANERO** aplicará las siguientes políticas:

1. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos provenientes de los aportes, ahorros permanentes de los asociados y demás recursos que determine la Asamblea General y Junta Directiva de acuerdo con los estatutos y la normatividad legal vigente.
2. Utilizar recursos financieros externos solo en casos de necesidad comprobada y prevista.
3. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, evitando la concentración del riesgo.
4. Proteger al máximo el patrimonio de **FONDEBUCANERO**, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
5. Estar acorde con las necesidades del asociado, prestando un servicio eficiente y oportuno.
6. Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
7. Provisionar la cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

Parágrafo 1. El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, Gerencia, Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 6 de 33

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos para hacer uso de los créditos en este reglamento.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia solicitada por el Fondo para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito facilitados por el Fondo.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, bajo pena de incurrir en intereses moratorios y someterse a la suspensión de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto.
5. Autorizar al empleador y a **FONDEBUCANERO** para que descuenten de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones u otros conceptos, los saldos de los créditos que tenga vigentes con **FONDEBUCANERO** en caso de retiro o fallecimiento.
6. Asegurar que las garantías ofrecidas se mantengan vigentes o reemplazarlas cuando dejen de ser adecuadas.
7. Utilizar los recursos del crédito exclusivamente para lo expresado al solicitarlo.
8. Aceptar la supervisión del crédito cuando **FONDEBUCANERO** lo considere necesario.
9. Cumplir con los compromisos derivados de su calidad de asociado de **FONDEBUCANERO**.
10. Las demás que determine la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Crédito, Gerencia y Estatutos.

Parágrafo 1. La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

Las obligaciones se garantizarán de acuerdo a los requisitos establecidos en cada una de las líneas de crédito.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS FondeBucanero TU BIENESTAR, PRIMERO! NIT. 800.227.717-1</p>	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 7 de 33

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5°. APORTES.

Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

ARTÍCULO 6°. AHORROS.

Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS EXTERNOS.

El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Cuando el Fondo de Empleados, en desarrollo de convenios con entidades financieras, obtenga recursos para ampliar la cobertura de sus servicios a los asociados, estos serán colocados entre los asociados, incrementando la tasa de interés del crédito según lo que establezca la Junta Directiva, con el objetivo de asumir el riesgo de administración y asegurar la rentabilidad del Fondo, en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 8°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

El Comité estará conformado por tres asociados, los cuales son designados por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 8 de 33

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.

El comité será el encargado de:

1. Aprobar, aplazar o rechazar, según sea el caso, las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con los estatutos y el presente reglamento de crédito. Se entiende por:
 - a) **APROBAR:** Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.
 - b) **APLAZAR:** Cuando la solicitud este incompleta o el Comité de Crédito solicite alguna información adicional.
 - c) **RECHAZAR:** Cuando la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
3. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
4. Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
5. Todo crédito deberá tener visto bueno de la gerencia y en su ausencia el gerente suplente o el director de servicios administrativos darán visto bueno.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por las consecuencias causadas por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en la Gerencia, la aprobación de créditos, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA Y REUNIONES.

El Comité sesionará una vez por semana y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o La Gerencia.

ARTÍCULO 11°. TOMA DE DECISIONES.

Las decisiones sobre la aprobación de un crédito las tomará el Comité con, al menos, dos votos a favor y dejará constancia de las razones a favor y en contra en el acta.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 9 de 33

Parágrafo 1. En caso de ausencia de uno de los integrantes, la aprobación podrá ser respaldada por un integrante de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 12°. COMPETENCIAS.

Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación de créditos La Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

1. **Analista de créditos:** Estudiará y aprobará los créditos solicitados por las líneas de Soat, Adelanto de Prima, Calamidad Doméstica, Libre Inversión, Bajo Aportes, líneas rotativas aprobadas por Junta Directiva como “Credifamilia” y convenios hasta el 50% del SMMLV.

2. **Gerencia:** Estudiará y aprobará los créditos solicitados por:
 - a) Las líneas de Soat, Adelanto de Prima, Calamidad Doméstica y Bajo Aportes hasta el monto de los ahorros y aportes sociales del asociado.
 - b) Los créditos Bajo Aportes que estén respaldados por el 80% de los aportes más ahorros o que incluyan ahorros adicionales serán aprobados por la gerencia.
 - c) Los créditos Educativos que no superen los cinco (5) SMMLV.
 - d) Los créditos libre inversión, salud y vacacional que no superen los ocho (8) SMMLV.
 - e) La gerencia estudiara y aprobara dichos créditos cuyo plazo máximo no supere los sesenta (60) meses.

Parágrafo 1. Las solicitudes de créditos bajo aportes, adelanto de prima, rotatorio, convenios y líneas de créditos de campañas especiales que sean solicitados por los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social y administración del fondo de empleados, no requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva, dado que, por sus montos, proceso de aprobación y desembolso son de manera inmediata y no requieren la formalidad de un crédito normal.

3. **Comité de crédito:** Estudiará y aprobará los créditos cuyo plazo máximo no supere los sesenta (60) meses y hasta un límite de dieciséis (16) SMMLV.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 10 de 33

4. Junta Directiva: Estudiará y aprobará los créditos solicitados que superen el monto de 16.1 SMMLV y/o un plazo superior a sesenta (60) meses, todas las solicitudes de Novación y:

- a) Los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, control social, comités de crédito, la gerencia y empleados administrativos del Fondo de Empleados, teniendo en cuenta los dispuesto en el parágrafo uno, punto dos, del **Artículo 12**.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Junta directiva, comité de control social, comité de créditos y administración de **FONDEBUCANERO** no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento.

Parágrafo 2. En caso de que un directivo de la entidad solicite un crédito, este se abstendrá de participar en la discusión y votación de la solicitud.

Parágrafo 3. El Gerente, el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables de los créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V GENERALIDADES

ARTÍCULO 13°. DISPOSICIONES GENERALES.

Para acceder a las líneas de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser un asociado hábil y cumplir con la antigüedad requerida en cada línea de crédito.
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **FONDEBUCANERO**.
3. Presentar la solicitud de crédito, junto con el pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciada para su estudio y aprobación, con sus respectivas firmas tanto del deudor como del codeudor.
4. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el Comité de Crédito, la Gerencia o la Junta Directiva de **FONDEBUCANERO**.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 11 de 33

5. El descuento mensual de créditos no debe exceder el **45%** del salario promedio mensual. Únicamente cuando se aprueben créditos por las líneas de Educación, Calamidad, Otros Consumos, SOAT, Mejoramiento de Vivienda y Libre Inversión Especial, podrán generar un descuento de hasta el **50%** del salario promedio mensual.
6. El asociado podrá reemplazar la garantía de codeudores por pignoración de cesantías, siempre y cuando quede cubierto el valor del crédito.
7. Cada una de las líneas de crédito tendrá una tasa de interés, las cuales serán actualizadas por la Junta Directiva cuando se considere necesario, con el fin de garantizar la competitividad del fondo frente al sector solidario y financiero.
8. Si el asociado se encuentra con incapacidad superior a **180** días, solo podrá acceder a la línea de crédito Bajo aportes la cual deberá ser estudiada y aprobada por la Junta Directiva.
9. En la aprobación de los créditos, se verificará que el asociado disponga de cupo de crédito, capacidad de pago, solvencia, garantías, calificación de la Central de Riesgos y cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.
10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente reglamento, dará lugar al aplazamiento o, según corresponda, a la cancelación del estudio del crédito.

ARTÍCULO 14°. CLASES DE PAGO.

Para la cancelación de los créditos otorgados por **FONDEBUCANERO** se definen dos formas de pago a saber: pago único y cuota fija.

1. **Pago único:** se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
2. **Cuota fija:** son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. En esta modalidad de pago el asociado podrá realizar cuotas adicionales.

ARTÍCULO 15°. REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES.

Se entiende por reestructuración, la modificación de cualquiera de las condiciones del crédito originalmente pactadas, con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 12 de 33

Los créditos podrán ser reestructurados, previa presentación de solicitud escrita, diligenciamiento de la solicitud de crédito con las garantías correspondientes y cumpliendo con lo establecido en este reglamento.

Para proceder a la reestructuración de una obligación vigente, esta debe contar con el 30% de descuento sobre el saldo capital pendiente al momento de presentar la solicitud de reestructuración.

Parágrafo 1. Solo aplica para las líneas de bajo aportes, libre inversión, educación, otros consumos, vacacional, mejoramiento de vivienda, pago de impuestos o sanciones, calamidad y salud.

Parágrafo 2. Las reestructuraciones solo se aprobarán para créditos con una tasa de interés igual o superior a la(s) deuda(s) existente(s), salvo que la Junta Directiva o Gerencia autorice una tasa inferior.

Parágrafo 3. La Junta Directiva y/o Gerencia tienen la potestad de aprobar la reestructuración de obligaciones sin que éstas cumplan con el 30% de descuento.

ARTÍCULO 16°. CAPACIDAD DE PAGO.

Para establecer la capacidad de pago del asociado, se tendrá en cuenta que el total de sus descuentos (aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios, cuotas de crédito y de convenios vigentes, otras obligaciones, descuentos de la empresa patronal y los de ley), no excedan, en ningún caso, el 50% de su salario mensual.

Parágrafo 1. El asociado podrá comprometer hasta las dos (2) primas más próximas para el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 17°. SOLVENCIA.

Indica el número de veces que el asociado tiene comprometido su salario con respecto a su endeudamiento total y se calculará con la sumatoria del endeudamiento interno y externo del asociado dividido entre su ingreso básico mensual. A menor resultado obtenido mayor será la factibilidad del otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO 18°. CONSULTA Y REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO.

Todas las operaciones de crédito estarán sujetas a una consulta del historial crediticio, tanto del deudor principal como de los codeudores, en las centrales de información financiera. Así mismo, **FONDEBUCANERO** presentará el reporte a las centrales de riesgo del comportamiento de pago de sus asociados, conforme con la normativa legal aplicable.

Parágrafo 1. El costo de esta consulta será asumido por el deudor.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 13 de 33

Parágrafo 2. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuya sumatoria del valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de un (1) SMMLV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo del deudor, incluyendo el monto del crédito solicitado.

Así mismo, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses.

ARTÍCULO 19°. LIBRANZA.

El asociado autoriza expresamente y por escrito a la empresa patronal para que efectúe descuentos periódicos en sus ingresos salariales, prestaciones sociales y demás beneficios económicos, con el fin de pagar las cuotas correspondientes a los créditos y demás obligaciones contraídas con **FONDEBUCANERO**. En caso de retiro de la empresa, el asociado autoriza al Fondo de Empleados a realizar los descuentos necesarios hasta saldar la totalidad de su deuda.

ARTÍCULO 20°. ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGOS.

La aplicación de pagos se realizará de manera automática en el siguiente orden:

1. Aportes.
2. Ahorros.
3. Intereses Moratorios.
4. Intereses Corrientes.
5. Capital de Créditos.
6. Convenios.

ARTÍCULO 21°. ACELERACIÓN DE PAGO.

FONDEBUCANERO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del crédito y exigir el pago inmediato de su totalidad en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado utilice los fondos para un fin distinto al autorizado en la solicitud.
2. Cuando la garantía otorgada se haya deteriorado o disminuido su valor sin previa autorización de **FONDEBUCANERO**.
3. Cuando el asociado se retire de la empresa que general el vínculo de asociación, sin importar la causal de terminación del contrato.
4. Cuando la Junta Directiva de **FONDEBUCANERO** lo estime conveniente por razones de riesgo crediticio.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 14 de 33

En caso de incumplimiento por parte del asociado, **FONDEBUCANERO** procederá a realizar el cruce de cuentas, compensando el saldo insoluto del crédito con los saldos a favor del asociado en concepto de ahorros y aportes sociales. Si persiste un saldo, **FONDEBUCANERO** notificará a la empresa patronal para que efectúe los descuentos correspondientes en los pagos del asociado hasta saldar la deuda.

ARTÍCULO 22°. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS.

Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante **FONDEBUCANERO**, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el **Artículo 27** del Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 23°. CRUCE DE CUENTAS PARCIAL.

El asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con los ahorros voluntarios o permanentes, más nunca con los aportes sociales, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de **FONDEBUCANERO**.

Parágrafo 1: Para poder utilizar hasta el 70% de sus ahorros permanentes en el pago de obligaciones, los asociados deben contar con una antigüedad mínima de dos (2) años en el fondo y podrán hacerlo solo una vez por año.

ARTÍCULO 24°. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LOS CRÉDITOS.

El asociado podrá cancelar el 100% de la deuda cuando lo desee. El Fondo de Empleados cobrará al asociado los intereses efectivamente causados hasta el día en el cual realice el abono o cancelación total del respectivo crédito.

ARTÍCULO 25°. MONTO MÁXIMO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Es el mayor monto de dinero al que puede acceder el asociado, sin que la totalidad de las obligaciones con FondeBucanero exceda los ochenta (80) SMMLV.

ARTÍCULO 26°. PERIODOS DE GRACIA.

Se entiende como periodo de gracia la cesación de pagos por tiempos definidos previamente.

La Junta Directiva podrá aprobar periodos de gracia para asociados en condiciones especiales, previa solicitud del asociado y justificación de su necesidad.

En todo caso, el periodo de gracia no es una condonación de intereses ni de capital del crédito u otros cobros, el pago de intereses será acumulativo y se retomará una vez se reinicien los pagos definidos.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 15 de 33

ARTÍCULO 27°. CONDICIONES.

Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

1. No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente.
2. El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por **FONDEBUCANERO**.
3. Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena o el mes siguiente al recibo del préstamo o de manera mensual de acuerdo a como se gire la nómina de las empresas integradas.
4. Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
5. Todo crédito desembolsado por **FONDEBUCANERO**, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de **FONDEBUCANERO**.

CAPÍTULO VI TRÁMITE DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 28°. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO.

Toda solicitud de crédito deberá presentarse por escrito o en formato digital, utilizando el formulario correspondiente y adjuntando los documentos de respaldo requeridos para cada línea de crédito. En caso de presentarse de forma digital, se deberá incluir la firma manuscrita del deudor o codeudor en los espacios correspondientes.

No se recibirán documentos que presenten tachones, enmendaduras, mal diligenciados o incompletos. Una vez cumplido este requisito, las solicitudes serán radicadas en la oficina de **FONDEBUCANERO**, adjuntando:

1. Formato de solicitud de crédito.
2. Carta de instrucciones y Pagaré en blanco.
3. Comprobante de pago de los últimos 3 meses.
4. Fotocopia de la cédula.
5. Cualquier información adicional que solicite la Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 16 de 33

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento serán estudiadas para su aprobación y posterior programación de pago.

En caso de aprobación de la solicitud de crédito, el asociado dispone de 30 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud para firmar la carta de condiciones y hacer efectivo su desembolso; de no hacerlo, deberá solicitar nuevamente el crédito, diligenciando todos los documentos y radicándolos en la oficina de **FONDEBUCANERO** para su respectivo estudio y aprobación.

Parágrafo 1. Esta carta de condiciones es aplicable exclusivamente a aquellos créditos que, por su naturaleza, requieren una evaluación y autorización adicionales, considerando factores como el monto, el plazo, la garantía y la línea de crédito.

ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS.

Los créditos solicitados estarán respaldados y garantizados por:

1. Solicitud de crédito, pagaré en blanco y su debida carta de instrucciones firmado por el asociado y sus codeudores, según el caso.
2. Los aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios del asociado.

El asociado deberá presentar una o varias de las siguientes garantías adicionales, dependiendo el caso:

1. **Codeudor:** Es el deudor solidario que asume junto con el deudor principal la responsabilidad conjunta e individual por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **FONDEBUCANERO**.
2. **Prendaria:** Es la garantía principal que afecta un bien mueble determinado para asegurar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.
3. **Hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.
4. **Pignoración de Cesantías:** Las cesantías, siendo un derecho personal del asociado, podrán ser utilizadas como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones con **FONDEBUCANERO**, siempre y cuando el asociado otorgue su consentimiento expreso y por escrito.
5. **Fianza:** A través de **Afianzafondos**, ofrecemos la fianza como un producto que **respalda y garantiza** las obligaciones crediticias de nuestros asociados.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 17 de 33

La elección de las garantías adicionales estará sujeta a la evaluación de **FONDEBUCANERO** y dependerá del tipo y monto de la solicitud.

Parágrafo 1. FONDEBUCANERO se reserva el derecho de revisar, aprobar o rechazar las garantías presentadas, así como de exigir documentación adicional, con el fin de comprobar la viabilidad del crédito.

Parágrafo 2. No se requiere garantía cuando el asociado se encuentre balanceado, es decir, cuando la diferencia entre los aportes más ahorros y el saldo total de la deuda, sea mayor o igual a cero. Para lo cual, en ese caso, se tomará como garantía los aportes y ahorros.

Parágrafo 3. Los ahorros adicionales que realizan los asociados de forma voluntaria serán tenidos en cuenta como base para el cálculo del cupo y garantía de los mismos a excepción de la línea **CDAT**, esta no formará parte del cupo ni de las garantías del crédito.

Parágrafo 4. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a favor de **FONDEBUCANERO**, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 5. FONDEBUCANERO aceptará el compromiso de prima como un abono adicional que reducirá el monto de las cuotas del crédito. Este abono no constituye una garantía.

Parágrafo 6. Al utilizar la fianza, los asociados aceptan el descuento de una comisión, calculada como un porcentaje sobre el valor del crédito. Este monto se descontará directamente al momento del desembolso.

ARTÍCULO 30°. CODEUDORES.

Para ser codeudor se requieren las siguientes condiciones:

1. Los codeudores deben ser asociados activos de **FONDEBUCANERO**, contar con un contrato laboral fijo o indefinido, tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en el Fondo a la fecha de la solicitud, y estar al día en sus obligaciones con **FONDEBUCANERO**, si las tuviera. Se realizará una revisión y análisis de la antigüedad del deudor y sus codeudores.
2. El valor máximo que un codeudor puede respaldar será de hasta quince (15) veces su salario.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 18 de 33

3. **FONDEBUCANERO** analizará la información proporcionada por las centrales de riesgo para evaluar a los codeudores.
4. El codeudor responderá directa y mancomunadamente por la totalidad de la obligación, hasta su total cancelación.
5. En caso de que un asociado miembro del Comité de Crédito solicite un crédito, actúe como codeudor o tenga algún grado de afinidad con el solicitante (segundo de afinidad o tercero de consanguinidad), quedará inhabilitado para aprobar dicho crédito. Será la Junta Directiva quien asumirá la responsabilidad de desarrollar el proceso de aprobación.

ARTÍCULO 31°. CAMBIO DE CODEUDOR.

Cuando un codeudor se retire de forma voluntaria del Fondo o de la empresa patronal, el deudor principal deberá presentar un nuevo codeudor y firmar nuevamente los pagarés correspondientes para asegurar la obligación con **FONDEBUCANERO**.

Parágrafo 1. El asociado tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para reemplazar al codeudor retirado. De no hacerlo, la cuota del préstamo podrá incrementarse hasta en un 60%, previo análisis y autorización de la Gerencia, sin que el total de las obligaciones supere el 50% del salario promedio del asociado. Si el incremento supera el 50%, el caso deberá ser evaluado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32°. CARGUE AL CODEUDOR.

Si el asociado deudor se retira, **FONDEBUCANERO** notificará a los codeudores sobre el saldo pendiente de la deuda. A partir de esa notificación, los codeudores serán solidariamente responsables del pago del saldo insoluto, prorrateándose la deuda entre ellos de manera equitativa.

Parágrafo 1. Si se realiza un pago por parte del deudor, dicho valor será reintegrado de manera proporcional a los codeudores.

ARTÍCULO 33°. CONDICIONES GENERALES PARA CONSTITUIR HIPOTECA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO.

Documentos para constituir hipoteca de primer grado:

1. Certificado de tradición del inmueble (con antigüedad no mayor a un mes), donde se verificará si está libre de embargos y otras hipotecas, y que no sea patrimonio de familia.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 19 de 33

2. Paz y salvo de valorización (con antigüedad no mayor a un mes).
3. Paz y salvo de predial y complementarios (con antigüedad no mayor a un mes).
4. Avalúo comercial.
5. El asociado debe entregar copia de la escritura con hipoteca en primer grado a **FONDEBUCANERO**, así como el certificado original de tradición donde aparece registrada la hipoteca.

Documentos para el desembolso:

1. Escrituras con hipoteca en primer grado a favor de **FONDEBUCANERO**.
2. Certificado original de tradición que certifique la hipoteca legalizada.
3. Toda propiedad recibida como garantía debe tener un seguro que cubra riesgos de incendio y terremoto, con **FONDEBUCANERO** como beneficiario.

Parágrafo 1. Los gastos de escritura, registro y anotación en caso de hipoteca o deshipoteca serán asumidos por el asociado.

Parágrafo 2. No se aceptarán hipotecas sobre viviendas ubicadas en áreas de alto riesgo, según el criterio del Comité de Crédito o la Junta Directiva.

Parágrafo 3. No se procederá con el desembolso hasta que no se haya recibido la documentación completa.

Documentos para constituir pignoración de vehículo:

1. Cotización o factura proforma de concesionario para vehículo nuevo.
2. Certificado de tradición actualizado (no mayor a 15 días) para vehículos usados.
3. Certificado de la SIJIN.
4. Fotocopia de la tarjeta de propiedad vigente.
5. Peritaje o avalúo comercial.
6. Paz y salvo de impuestos de tránsito.

Parágrafo 1. Para el desembolso, se requiere fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste la limitación a favor de **FONDEBUCANERO**.

Parágrafo 2. Los gastos de pignoración o despignoración en el Tránsito serán cubiertos por el asociado.

Parágrafo 3. Se aceptarán vehículos nuevos o usados con antigüedad menor a seis (6) años. No se recibirán motocicletas como garantía.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 20 de 33

Parágrafo 4. Todo vehículo dado como garantía debe contar con un seguro contra todo riesgo durante la vigencia del crédito, con **FONDEBUCANERO** como beneficiario.

Parágrafo 5. El desembolso no se efectuará hasta que toda la documentación requerida haya sido completada.

ARTÍCULO 34°. DEBILITAMIENTO DE LAS GARANTÍAS.

Si al practicar visita a los bienes dados en garantía se establece que han desaparecido, se han deteriorado significativamente o han perdido valor, el asociado estará obligado a reponer la garantía o mejorarla de manera que recupere su valor original. En caso de incumplimiento, **FONDEBUCANERO** podrá, sin perjuicio de otras acciones, declarar vencido anticipadamente el plazo del crédito y exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda, conforme a lo establecido en el **Artículo 21** del presente reglamento. Esta situación se hará constar en el pagaré mediante un acta de incumplimiento.

ARTÍCULO 35°. SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La sustitución de garantías solo será permitida cuando el codeudor avalista se retire de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 31** de este reglamento. En ningún otro caso se podrá cancelar o sustituir una garantía sin la autorización expresa, previa y por escrito de la Junta Directiva, Gerencia o Comité de Crédito.

**CAPÍTULO VII
ESTUDIO DE CRÉDITOS**

ARTÍCULO 36°. ESTUDIO DE CRÉDITOS.

Todo crédito será analizado antes de ser aprobado por el Analista de Crédito, el Comité de Crédito, la Junta Directiva o la Gerencia, según corresponda, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Salario básico o promedio, dependiendo del caso.
2. Capacidad de pago.
3. Solvencia.
4. Consulta a la Central de Riesgos del deudor y codeudor.
5. Cobertura e idoneidad de las garantías.
6. Antigüedad.

ARTÍCULO 37°. PUNTAJE PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 21 de 33

DETERMINANTES					
Capacidad de Pago	(Sumatoria de descuentos mensuales/ ingreso mensual)*100				
Solvencia	(Sumatoria de endeudamiento interno y externo/ingreso mensual)				
CRITERIOS	CALIFICACIÓN				
	5	4	3	2	1
Capacidad de Pago	1% - 20%	21% - 30%	31% - 40%	41% - 45%	46%-50%
Solvencia	1 a 8	9 a 17	18 a 25	26 a 32	33 a 40
Garantías	Aportes	Un (1) codeudor que respalde hasta \$2.500.000 y dos (2) codeudores que respalden hasta \$5.000.000.	Un (1) codeudor que respalde desde los \$2.500.001 hasta \$5.000.000 y dos (2) codeudores que respalden desde \$5.000.001 hasta \$10.000.000.		Sin Garantía
	Pignoración de cesantías				
	Prenda	Fianza			
Central de Riesgo	800-950	701-800	600-700	376-599	150-375
Antigüedad	6	5	4	3	2

Para la aprobación de los créditos, se evaluarán los siguientes factores: capacidad de pago, solvencia, garantías y la calificación en las centrales de riesgo. A continuación, se detallan las calificaciones por variable, su ponderación y las recomendaciones de aprobación.

CALIFICACIÓN, PONDERACIÓN Y PUNTAJE: El puntaje es el resultado de la multiplicación de la calificación (x) la ponderación, y la sumatoria del puntaje de cada determinante, es el puntaje final que genera una calificación y recomendación final al ente aprobador:

Determinantes	Ponderación
Capacidad de Pago	45%
Solvencia	5%
Garantías	40%
Central de Riesgo	5%
Antigüedad	5%
Total Puntaje	100%

Las recomendaciones de aprobación del crédito son las siguientes, tomando como base el puntaje total (calificación x ponderación):

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 22 de 33

Puntaje	Recomendación
De 3.0 a 5.0	Aprobar
De 0 a 2.99	No Aprobar

Parágrafo 1. La Junta Directiva, Comité de Crédito, Gerencia y Analista de créditos deberán aprobar o negar créditos y dejar constancia de la decisión en las respectivas actas de crédito. Teniendo en cuenta el **Artículo 12** del presente reglamento.

Parágrafo 2. Las solicitudes se considerarán no aprobadas si, aun cumpliendo con la puntuación mínima requerida, superan el límite del **45%** de la capacidad de pago. Sin embargo, para las líneas de Educación, Calamidad, Otros Consumos, SOAT, Mejoramiento de Vivienda y Libre Inversión Especial, el descuento podrá ser de hasta el **50%** del salario promedio mensual.

ARTÍCULO 38°. COMUNICADO DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

La aprobación del crédito será comunicada al asociado y está contendrá la siguiente información, la cual será suministrada al deudor antes y después de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, se conservará en los archivos del Fondo:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 23 de 33

11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

ARTÍCULO 39°. PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO.

Toda solicitud de crédito será estudiada, aprobada y desembolsada en el tiempo estipulado para cada competencia, entendiéndose de la siguiente forma:

El tiempo de evaluación, aprobación y desembolso de una solicitud de crédito dependerá de las características de la solicitud. A continuación, se presentan los plazos estimados para cada ente aprobador:

1. Analista: **3** días hábiles.
2. Gerencia: **8** días hábiles.
3. Comité de créditos: **8** días hábiles.
4. Junta Directiva: **15** días hábiles.

El tiempo del desembolso se podrá ampliar, cuando **FONDEBUCANERO** no disponga de los recursos financieros suficientes, caso en el cual se dará trámite a los créditos en orden de diligenciamiento completo de la solicitud.

**CAPÍTULO VIII
LÍNEAS DE CRÉDITOS**

ARTÍCULO 40°. LÍNEAS DE CRÉDITOS.

Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. Educación.
2. Libre Inversión.
3. Calamidad.
4. Adelanto de Prima.
5. Otros consumos.
6. Crédito Bajo Aportes.
7. Soat.
8. Inversión Específica.
9. Vacacional.
10. Mejoramiento de Vivienda.
11. Pago de Impuestos y Sanciones.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS FondeBucanero TU BIENESTAR, PRIMERO! NIT. 800.227.717-1</p>	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 24 de 33

- 12. Salud y Acondicionamiento físico.
- 13. Novación.
- 14. Credifamilia.
- 15. Credipluss y Credipluss bajo aportes.
- 16. Crediexpress.

ARTÍCULO 41°. CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.

Las diferentes líneas de créditos estarán reglamentadas según las condiciones específicas que se detallan a continuación:

1. **EDUCACIÓN:** Crédito destinado para estudios de primaria secundaria, técnica, tecnológica, seminarios, diplomados, universitaria, especializaciones y maestrías del asociado y su núcleo familiar primario.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios, o de acuerdo a capacidad de pago.
- **Plazo de pago:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- **Garantía:** Solicitud de crédito debidamente firmada con pagare y carta de instrucciones, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de un (1) año.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. Esta modalidad será rotativa.

Parágrafo 2. Las solicitudes de crédito superiores a cinco (5) SMMLV deberán ser aprobadas por Junta Directiva.

Parágrafo 3. El valor aprobado debe ser respaldado por las facturas correspondientes a matrícula, útiles, uniformes y transporte escolar, las cuales deben entregarse junto con la solicitud de crédito.

Parágrafo 4. Para la aprobación del crédito, el descuento mensual, incluyendo la nueva obligación no podrá exceder 50% del salario promedio mensual del asociado.

2. **LIBRE INVERSIÓN:** Para libre destinación.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios, o de acuerdo a capacidad de pago.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 25 de 33

- **Plazo de pago:** Hasta sesenta (60) meses.
- **Garantía:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de tres (3) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

3. CALAMIDAD DOMESTICA: Crédito para atender situaciones de calamidad doméstica comprobada del asociado o su grupo familiar primario. La calamidad doméstica se entiende como un evento súbito o imprevisto que afecte la integridad y los bienes del asociado, como desastre natural, incendio o terrorismo.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta dos (2) SMMLV o de acuerdo con la capacidad de pago.
- **Plazo de pago:** Hasta doce (12) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de tres (3) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. La solicitud debe ser respaldada por documentos que demuestren la urgencia y veracidad del caso.

4. ADELANTO DE PRIMA. Se adelanta desde el mes de abril para la prima de Junio, y desde el mes de Octubre para la prima de Diciembre.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta el 50% del valor de la prima.
- **Plazo de pago máximo.** En la próxima fecha de pago de la prima anticipada, ya sea junio o diciembre. Se cobrarán intereses desde el momento del desembolso del crédito, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente firmada con pagaré y carta de instrucciones.
- **Antigüedad:** Mínima de tres (3) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 26 de 33

Parágrafo 1. Esta modalidad se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación de la Gerencia.

5. OTROS CONSUMOS: Crédito para asociados con obligaciones con entidades del sector financiero, solidario o comercial.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta por un monto máximo de cuarenta (40) SMMLV o de acuerdo a capacidad de pago.
- **Plazo de pago:** Hasta sesenta (60) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima un (1) año.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. Esta modalidad se ofrecerá solo cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, según la disponibilidad de recursos y será estudiado de acuerdo a las garantías ofrecidas por el asociado.

Parágrafo 2. El descuento mensual del total de créditos, incluyendo la nueva obligación, no podrá superar el 50% del salario promedio mensual.

Parágrafo 3. El desembolso podrá realizarse directamente al asociado o al tercero.

6. BAJO APORTES: Este crédito está destinado a asociados cuyos ahorros y aportes sean iguales o superiores al 80% del monto solicitado.

Condiciones:

- **Monto:** ahorros y aportes iguales o superiores al 80% del valor solicitado.
- **Plazo de pago:** Hasta sesenta (60) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados.
- **Antigüedad:** Mínima de tres (3) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS FondeBucanero TU BIENESTAR, PRIMERO! NIT. 800.227.717-1</p>	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 27 de 33

7. SOAT: Crédito destinado para la compra o renovación del SOAT.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta el valor del SOAT, conforme a las tarifas del gobierno y según el cupo de crédito disponible.
- **Plazo de pago:** Hasta doce (12) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados.
- **Antigüedad:** Mínima de tres (3) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. Este crédito solo podrá ser otorgado al grupo familiar primario, y se podrá aprobar un máximo de (2) SOAT al año.

Parágrafo 2. El asociado deberá adjuntar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y del SOAT junto con la solicitud de crédito.

8. INVERSIÓN ESPECIAL: Crédito destinado a asociados que necesiten realizar inversiones especiales que no estén contempladas en las líneas tradicionales. Esta modalidad está dirigida a aquellos asociados cuya trayectoria o respaldo dentro de la empresa les permita acceder a montos de crédito sin comprometer el patrimonio del Fondo, siempre que las garantías ofrecidas sean suficientes y adecuadas.

Condiciones:

- **Monto:** Determinado por la Junta Directiva o el Comité de Crédito, en función de la garantía de pago, hasta un máximo de cincuenta (50) SMMLV.
- **Plazo de pago:** Hasta setenta y dos (72) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, prenda de vehículo e hipoteca, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de dos (2) años.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. Esta modalidad de crédito será ofrecida únicamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, en función de la disponibilidad de recursos del Fondo.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 28 de 33

9. VACACIONAL: Esta línea de crédito tiene como objetivo contribuir al bienestar del asociado, permitiéndole el disfrute de su tiempo libre. Está destinada a financiar los gastos relacionados con transporte, alojamiento y otros gastos asociados a planes vacacionales.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios, o de acuerdo a capacidad de pago.
- **Plazo de pago:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de un (1) año.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. Las solicitudes cuyo monto sea inferior a un (1) SMMLV, no requerirán codeudor. En estos casos, se evaluará exclusivamente la capacidad de pago del asociado.

10. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Crédito destinado a financiar reparaciones locativas, ampliaciones o remodelaciones de la vivienda del asociado, de sus padres, hijos o cónyuge.

Condiciones:

- **Monto:** Determinado por la Junta Directiva, con base a la garantía de pago y la capacidad de pago del asociado.
- **Plazo de pago:** Hasta ciento veinte (120) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), hipoteca, seguro de vida, fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de dos (2) años.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. El asociado deberá presentar junto con la solicitud de crédito un presupuesto de obra, contrato o cotización de los materiales de construcción, así como un certificado de tradición con vigencia inferior a un (1) mes o documento equivalente que demuestre propiedad o posesión de una vivienda, para su evaluación por parte de la Junta Directiva.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 29 de 33

Parágrafo 2. La Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar créditos para la compra de vivienda nueva o usada, de acuerdo con la disponibilidad de flujo de caja.

11. PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES: Crédito destinado al pago de impuestos de vivienda, vehículo, declaración de renta y sanciones asociadas.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta por un monto máximo de diez (10) SMMLV o de acuerdo a capacidad de pago.
- **Plazo de pago.** Hasta doce (12) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de seis (6) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. El asociado deberá anexar a la solicitud de crédito un documento soporte que justifique el motivo de la solicitud.

12. SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO: Crédito destinado a la cobertura de tratamientos y servicios médicos para el asociado y su grupo familiar primario.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios, o de acuerdo a capacidad de pago.
- **Plazo de pago:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es), fianza y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de un (1) año.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. La solicitud de crédito deberá estar soportada con las cotizaciones y/o facturas correspondientes al gasto de salud del asociado o su grupo familiar primario.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 30 de 33

Parágrafo 2. Las solicitudes cuyo valor no supere el 50% de un (1) SMMLV, podrán ser aprobadas con una antigüedad mínima de seis (6) meses, aplicable a ópticas y clínicas odontológicas.

Parágrafo 3. Las solicitudes cuyo monto sea inferior a un (1) SMMLV, no requerirán codeudor. En este caso, solo se tomará en cuenta la capacidad de pago del asociado.

13. NOVACIÓN: Modalidad destinada a modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en otras líneas de crédito, agrupándolas en un solo crédito.

Condiciones:

- **Monto:** hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios, determinado según el saldo de los créditos vigentes y con base a la garantía y capacidad de pago.
- **Plazo de pago:** Hasta setenta y dos (72) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es) y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de un (1) año.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. Para solicitar la novación, el asociado deberá haber cancelado al menos el 30% de los créditos que serán objeto de novación.

Parágrafo 2. Los créditos que hayan sido objeto de novación en ocasiones anteriores no podrán aplicar para una nueva novación, así como tampoco lo podrán hacer las líneas de crédito extemporáneas.

Parágrafo 3. La tasa de interés aplicable a esta modalidad será la máxima vigente.

Parágrafo 4. La solicitud de novación será evaluada y aprobada exclusivamente por la Junta Directiva.

14. CREDIFAMILIA: Línea de crédito diseñada para ajustarse a las necesidades de los asociados en fechas especiales, como el día de la madre, padre, amor y amistad, navidad, entre otras.

Condiciones:

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 31 de 33

- **Monto:** Determinado por la Junta Directiva.
- **Plazo de pago:** Hasta cuatro (4) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados.
- **Antigüedad:** Mínima de tres (3) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

15. CREDIPLUSS Y CREDIPLUSS BAJO APORTES: Líneas de crédito destinadas a la adquisición de productos en las ferias empresariales organizadas por FONDEBUCANERO.

Condiciones:

- **Monto:** Determinado por la Junta Directiva, Comité de Crédito o Gerencia, o hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y voluntarios del asociado al momento de la solicitud.
- **Plazo de pago:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagaré y carta de instrucciones firmados, codeudor (es) y/o pignoración de cesantías.
- **Antigüedad:** Mínima de (2) meses.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

Parágrafo 1. No se exigirán garantías para los créditos cuyo valor sea inferior o igual a los ahorros del asociado, o que no excedan el 50% del SMMLV.

16. CREDIEXPRESS: Línea de crédito destinada a atender las necesidades inmediatas del asociado.

Condiciones:

- **Monto:** Hasta 250.000 pesos mcte.
- **Plazo de pago:** Hasta (2) mes.
- **Garantías:** Solicitud de crédito debidamente diligenciada, con pagare y carta de instrucciones firmados.
- **Antigüedad:** Mínima de un (1) mes.
- **Tasa:** Ver anexo 1 tabla de características líneas de crédito.

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 32 de 33

Parágrafo 1. La solicitud podrá efectuarse una vez al mes. En caso de incumplimiento en el pago de una cuota, no se admitirá una nueva solicitud hasta que se pague la totalidad del crédito.

ARTÍCULO 42°. TASAS DE INTERÉS.

Las tasas de interés serán determinadas, por la Junta Directiva, teniendo en cuenta además de las características de **FONDEBUCANERO**, las tasas existentes en el mercado.

Estas tasas serán publicadas de manera permanente en los canales de comunicación de **FONDEBUCANERO**, manteniendo a los asociados informados sobre su vigencia.

Parágrafo 1. En el evento de mora en el pago de una o más cuotas, se cobrará el interés de mora a la tasa máxima de usura permitida por la ley. La tasa pactada será ajustada a la máxima tasa permitida por la Ley y las autoridades competentes, cuando la sobrepase y solo durante los periodos en que esta última resulte inferior.

Parágrafo 2. Las tasas de interés corrientes y moratorias de **FONDEBUCANERO** no podrán exceder la tasa de usura determinadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 43°. SANCIONES POR MORA.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias, **FONDEBUCANERO** podrá:

1. Cobrar inmediatamente intereses de mora.
2. Exigir la cancelación total del saldo existente.
3. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de cobranza.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44°. MODIFICACIONES.

La Junta Directiva podrá realizar modificaciones permanentes o temporales al presente reglamento, de acuerdo con las necesidades de **FONDEBUCANERO**, y

	REGLAMENTO	Código: RG-CR-01
	CRÉDITOS	Versión: 12
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 33 de 33

deberá dejar constancia de la decisión tomada en el acta correspondiente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45°. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO.

Cualquier caso no previsto en este reglamento, así como las dudas sobre su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva, basándose en los estatutos y en la ley que rige los fondos de empleados.

El Comité de Crédito o la Gerencia podrán solicitar a la Junta Directiva reformas al reglamento.

ARTÍCULO 46°. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGLAMENTO.

Las disposiciones que contempla el presente reglamento están basadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entidades competentes. Cualquier modificación a las normas, por parte de los entes competentes, entran en vigencia de manera inmediata sin necesidad de efectuar modificaciones al presente reglamento.

Anexo 1: Tabla de características de las líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva para cada una de las líneas de crédito.

**CAPÍTULO X
APROBACIÓN Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 47°. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente reglamento fue revisado y aprobado por la **Junta Directiva** en su reunión ordinaria del **13 de junio de 2025**, según consta en Acta No. **226**, el cual rige a partir de la fecha y deroga todas las normas anteriores.

Original firmado

Yolanda Sánchez Salazar.
Vicepresidenta Junta Directiva

Original firmado

Nataly Jurado Londoño.
Secretaria Junta Directiva